

CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES 44/2023

ACTOR: MUNICIPIO DE DOLORES HIDALGO, CUNA DE LA INDEPENDENCIA NACIONAL, ESTADO DE GUANAJUATO

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veinticuatro de febrero de dos mil veintitrés, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Escrito y anexos de Adrián Hernández/Alejandri y Alma Angelina Cleopatra Madrigal Calderón, quienes respectivamente se ostentan como Presidente y Síndica del Municipio de Dolores Hidalgo, Cuna de la Independencia Nacional, Estado de Guanajuato.	2103

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veinticuatro de febrero de dos mil veintitrés.

Con el escrito y anexos de cuenta, **fórmese y regístrese el expediente físico y electrónico**¹ relativo a la controversia constitucional que hacen valer quienes respectivamente se ostentan como Presidente y Síndica del Municipio de Dolores Hidalgo, Cuna de la Independencia Nacional, Estado de Guanajuato, en contra del Congreso de la Unión y del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en la que impugnan lo siguiente:

“LA NORMA GENERAL, ACTO U OMISIÓN CUYA VALIDEZ SE DEMANDA, ASÍ COMO, EN SU CASO EL MEDIO OFICIAL EN QUE SE PUBLICO (sic):

La aprobación, promulgación y publicación en el Diario Oficial de la Federación, de fecha veintisiete de diciembre de dos mil veintidós, por el Poder Ejecutivo de la Unión, el DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, en específico:

Artículo Primero.- [...] Se adicionan [...] el artículo 3 Bis [...], el tercer párrafo de la fracción VIII Bis del artículo 4 [...], el artículo 18 Bis primer párrafo, fracciones I, II, III y IV [...], los párrafos tercero y cuarto al artículo 26 de la Ley General de Comunicación Social. [...]

En este punto conviene precisar que esa Suprema Corte de Justicia de la Nación ha determinado que, por ‘Presupuesto de Egresos’ se entiende el decreto que contempla y autoriza las erogaciones necesarias para la realización de las actividades, obras y servicios públicos durante un periodo determinado. Así, el Presupuesto de Egresos, en cuanto a su aspecto material, tiene el carácter de un

¹ En términos del artículo 7 del Acuerdo General número **8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que establece lo siguiente:

Artículo 7. En todas las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes derivados de éstas, se integrará, además del expediente impreso, un Expediente electrónico con las mismas constancias y documentos que aquél, en el mismo orden cronológico, con excepción de los previstos en el artículo 10 de este Acuerdo General.

acto administrativo y no de una ley; es decir, no participa de la generalidad, como característica esencial de ésta.”

Con fundamento en los artículos 24² de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 14, fracción II, párrafo primero³, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como 34, fracción XXII⁴, 81, párrafo primero⁵, y 88, fracciones I, inciso e), y II⁶, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **túrnese este expediente al Ministro ***** para que instruya el procedimiento respectivo, al existir conexidad con las controversias constitucionales 15/2023, 18/2023, 19/2023, 21/2023, 23/2023, 24/2023, 25/2023, 26/2023, 28/2023, 29/2023, 30/2023, 32/2023, 33/2023, 34/2023, 35/2023, 37/2023, 38/2023, 39/2023, 40/2023, 41/2023, 42/2023 y 43/2023, y con las acciones de inconstitucionalidad 29/2023, 30/2023, 31/2023, 37/2023, 38/2023, 43/2023 y 47/2023. Lo anterior, dado que en los asuntos de referencia se impugna el mismo decreto legislativo.**

Por otro lado, en virtud de la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282⁷ del Código

² **Artículo 24.** Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.

³ **Artículo 14.** Son atribuciones del Presidente o Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación: (...).

II. Tramitar los asuntos de la competencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y turnar los expedientes entre sus integrantes para que formulen los correspondientes proyectos de resolución. (...).

⁴ **Artículo 34.** Serán atribuciones del Presidente, además de las establecidas en el artículo 14 de la Ley Orgánica, las siguientes: (...).

XXII. Turnar a los Ministros, a través de la Subsecretaría General, los asuntos de la competencia de la Suprema Corte, en términos del presente Reglamento Interior; (...).

⁵ **Artículo 81.** Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento. (...).

⁶ **Artículo 88.** En materia de controversias constitucionales y de acciones de inconstitucionalidad se exceptúan de lo previsto en el artículo 81 de este Reglamento Interior:

I. Las controversias constitucionales en las que exista conexidad, entendiéndose por tales: (...).

e. En el caso de que se impugne el mismo decreto legislativo, aun cuando se controviertan distintos preceptos o porciones normativas, siempre que se refieran al mismo tema jurídico y ordenamiento legal; (...).

II. Las acciones de inconstitucionalidad en las que se impugna un decreto legislativo que fue controvertido en otra previamente turnada, con independencia de que no coincidan los preceptos impugnados, y (...).

⁷ **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

Si una diligencia se inició en día y hora hábiles, puede llevarse hasta su fin, sin interrupción, sin necesidad de habilitación expresa.

Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1⁸ de la referida Ley Reglamentaria, se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este auto.

Notifíquese. Por lista.

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de veinticuatro de febrero de dos mil veintitrés, dictado por la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la controversia constitucional **44/2023**, promovida por el Municipio de Dolores Hidalgo, Cuna de la Independencia Nacional, Estado de Guanajuato. Conste.

SRB/JHGV/ANRP. 1

⁸ **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PIHN600729MDFXRR04			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000000000000019d4	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	24/02/2023T18:30:05Z / 24/02/2023T12:30:05-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	05 23 75 84 a8 a5 89 ce 65 34 a7 62 f4 6e 45 36 b9 2e de 8d 0b 68 aa a1 74 40 b7 6e 7b ce 53 46 4e 34 9b 74 aa 3e d0 52 32 73 f3 c5 98 57 b1 a8 0c 41 2d da 9f 56 2d c4 d6 50 92 66 46 45 46 db a8 a4 ee 57 c7 d2 a9 2a 48 b1 32 85 20 ac b8 34 2d 58 28 ec 55 e6 e4 9d aa 94 5e 3f da c1 f7 e6 36 fe 36 e2 30 b0 4c 62 38 8f a6 03 d9 84 c0 8f 97 5d 4f c9 85 16 54 19 2c bf f3 c0 f9 4c ed 28 aa 5b e1 bb d8 58 97 00 dd c9 fc d5 5f da 3b f5 92 f9 ab 05 b5 12 c9 ab 67 3e da 18 1c 52 73 53 c5 72 c0 72 2c 04 8a ad 5a 53 38 57 a6 9b 2f 61 a8 72 e7 b1 d0 c3 0e 64 a5 90 ae bd 6c 15 86 4e 9d bb 8d f7 0f 54 47 97 11 02 ee 62 d2 3c f3 21 49 c6 37 01 d0 09 5c 38 b6 e0 de 76 9c e2 2f 22 d9 fa 0e 65 b1 53 db 50 a5 db 2b 62 48 60 ee 80 df b5 5c b6 e1 c1 7f ba cd 9f 2a b8 06 4a d6 61				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	24/02/2023T18:30:06Z / 24/02/2023T12:30:06-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000000000000019d4			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	24/02/2023T18:30:05Z / 24/02/2023T12:30:05-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5532688			
	Datos estampillados	21F945E71A168365BA5E055014DF4CB65EDD542DF3241F3172E449F3ADE85216			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a660000000000000000000000000000002b8df	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	23/02/2023T21:23:13Z / 23/02/2023T15:23:13-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	b4 95 b2 96 82 1c c0 e6 60 36 77 62 c8 8d 57 9c 03 48 d5 3a 46 4a d8 23 ad 11 27 25 86 59 80 72 c2 66 8e ea 44 74 94 61 4d ba f9 a7 12 73 60 b0 d8 a2 8e 6b 8c 6f 87 a4 d3 5b 71 1a 36 bd bd 73 dc f3 de 0c 5b c5 6d 6a 3e 04 db e0 31 ad 49 84 51 07 51 9e e2 23 26 6f ad f9 d9 1e ca 7f 11 1a 94 2f 4d 39 76 3f ad b6 6d 5b eb d3 51 13 2a e1 53 c1 04 34 06 7e a1 24 ef f7 40 d6 58 74 67 62 78 6a f6 48 c4 69 cc 97 a7 d6 81 9e 0f 70 7e 93 e4 6f de 00 22 0a d8 4d 7b 66 f4 9f ef 4d 4c 79 92 2b bc b9 1f bc 02 f0 fc 82 29 49 ab a6 61 d9 46 6c 2a 1d ce 6b 86 de ba b8 48 eb 29 07 91 cf 95 70 ae 76 c4 fa 44 97 f4 31 25 47 58 12 a5 52 19 f6 42 83 a0 94 10 ad 65 47 d6 9d a5 82 72 72 3d 93 1f ab 5d 3c ee f4 3b d4 b3 bd a3 59 e1 8c b2 f7 e5 51 b7 dc ae c4 21 bd dc 40 ba b6 fc d6				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	23/02/2023T21:23:18Z / 23/02/2023T15:23:18-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a660000000000000000000000000000002b8df			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	23/02/2023T21:23:13Z / 23/02/2023T15:23:13-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5530021			
	Datos estampillados	B1861BAACE90E013209BE3AF6D0AAC319EE496FCA3614F39A0401F7B6849BD9B			